

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Miguel Ángel Garaulet Rodríguez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la consideración como “ecológica” de la agricultura hidropónica.**

Congreso de los Diputados, a 10 de enero de 2018

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La hidroponía o agricultura hidropónica es un método utilizado para cultivar plantas usando disoluciones minerales en vez de suelo agrícola. Con este método, las raíces reciben una solución nutritiva y equilibrada disuelta en agua con algunos de los elementos químicos esenciales para el desarrollo de las plantas, que pueden crecer en una solución mineral únicamente, o bien en un medio inerte, como arena lavada, grava o perlita, entre muchas otras.

En los últimos años, los agricultores con mentalidad sostenible han debatido ampliamente sobre si los sistemas de cultivo hidropónicos pueden o no ser considerados como “ecológicos”.

En este sentido, el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (adjunto) establece, en su considerando (4), que:

*«La producción vegetal ecológica se basa en la nutrición de las plantas con nutrientes que procedan principalmente del ecosistema edáfico. Por tanto, no debe permitirse el cultivo hidropónico, que consiste en el crecimiento de las plantas con sus raíces introducidas en un medio inerte con nutrientes y minerales solubles».*

A mayor abundamiento, en su Artículo 4 (Prohibición de la producción hidropónica), este Reglamento establece que, efectivamente, “*Queda prohibida la producción hidropónica*”. Esta prohibición encaja, pues, en la filosofía del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos: en este sentido, se pueden ver, por ejemplo, los objetivos y principios recogidos en los artículos 3 a 7 del citado Reglamento.

Sin embargo, y recordando el debate anteriormente citado sobre la consideración o no como “ecológicos” de los sistemas de cultivo hidropónicos o acuapónicos, conviene reseñar que el subapartado iii) del apartado a) del artículo 3 de dicho Reglamento habla de que la producción ecológica debe perseguir el objetivo de asegurar un sistema de gestión agrario que “*haga un*

*uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire”.*

Por tanto, se puede considerar que hay una contradicción entre la concepción general de la agricultura “ecológica” contenida en el Reglamento y el citado objetivo de asegurar un sistema de gestión agrario que “haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire”, tal y como se conseguiría al cultivar en hidropónico si así se produjera, por ejemplo, un ahorro de agua.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué valoración hace el Gobierno de la prohibición de la producción hidropónica contenida en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión?
2. ¿Considera el Gobierno que se debería incluir la producción hidropónica en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo?
3. Concretamente, ¿considera el Gobierno que la producción hidropónica puede contribuir al objetivo de asegurar un sistema de gestión agrario que “haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire”?
4. ¿Piensa el Gobierno defender la inclusión como “ecológicas” de ciertas técnicas que, no siendo estrictamente “tradicionales”, tienen un elevado potencial ecológico (como por ejemplo la producción hidropónica)?



Miguel Ángel Garaulet Rodríguez

Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos